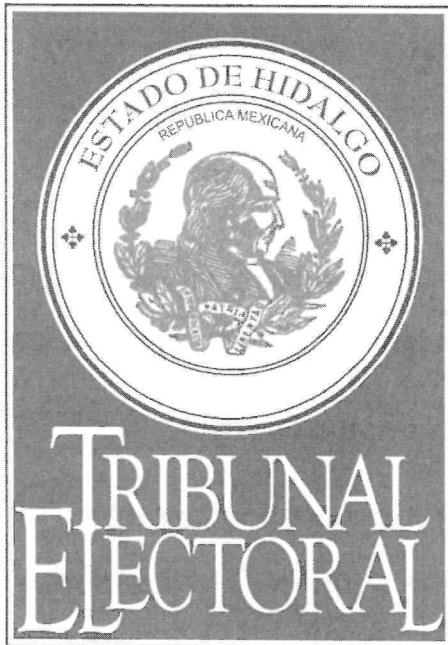


**ACUERDO PLENARIO**



**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-315/2024 y sus acumulados<sup>1</sup>

**Accionantes:** Armando Mera Olguín y Otros<sup>2</sup>

**Autoridad responsable:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo<sup>3</sup>

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro<sup>4</sup>.

**SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO**

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa, se declara **cumplida** la Sentencia de fecha **20 veinte de agosto**, por parte del **Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**.

**ANTECEDENTES**

De las constancias que integran el expediente y de los hechos notorios para este órgano resolutor, se advierte lo siguiente:

- I. **Asignaciones de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.** El 8 ocho de agosto el Consejo General del IEEH, realizó la asignación de las 12 doce diputaciones por RP para la integración de la LXVI Legislatura local, a través de la resolución IEEH/CG/R/008/2024.

<sup>1</sup> TEEH-JDC-316/2024, TEEH-JDC-317/2024, TEEH-JDC-318/2024, TEEH-RAP-37/2024 Y TEEH-RAP-38/2024.

<sup>2</sup> Yesenia Santos Pérez, Arturo Rivera Cruz, King Sun Cerezo Garnica, Héctor Chávez Ruíz, PRD, Marisol Becerra Salazar, Teóculo Martínez Vergara y MORENA.

<sup>3</sup> En adelante IEEH.

<sup>4</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

## TEEH-JDC-315/2024 Y SUS ACUMULADOS

- II. **Demandas.** En fechas 9 nueve y 12 doce de agosto, los actores interpusieron juicios ciudadanos y recursos de apelación en contra de la resolución del IEEH, los cuales fueron turnados a la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga.
- III. **Sentencia.** El **20 veinte de agosto**, el Pleno de este Tribunal emitió la sentencia mediante la cual, se ordenaron efectos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- IV. **Impugnaciones.** Inconformes con la sentencia emitida por este Tribunal, diversos actores presentaron medios de impugnación en contra de la resolución TEEH-JDC-315/2024 y sus acumulados.
- V. **Sentencia Sala Regional Ciudad de México.** El **30 treinta de agosto**, el Pleno de la Sala Regional emitió la sentencia correspondiente, misma que modificó la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, vinculando al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a dar cumplimiento a sus efectos y precisando a este Tribunal, el velar por el cabal cumplimiento de lo ordenado.
- VI. **Remisión de información.** En fechas 02 dos y 03 tres de septiembre, el IEEH remitió diversa documentación con el fin de informar el cumplimiento respectivo.
- VII. **Turno al Pleno.** El 03 tres de septiembre se tuvo por recibida la documentación del IEEH, y turnaron los autos al Pleno.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

Este Tribunal Electoral resulta competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que, que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción circunscribe también el conocimiento de las cuestiones que deriven de su cumplimiento, ello, con el fin de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto

en el artículo 17 de la Constitución<sup>5</sup>, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno<sup>6</sup> de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**";<sup>7</sup>; así como la diversa jurisprudencia 11/99 emitida por dicha Sala Superior del rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

<sup>6</sup> En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

<sup>7</sup> Consultable en: consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

<sup>8</sup> Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

## TEEH-JDC-315/2024 Y SUS ACUMULADOS

### ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió resolución a través de una **Sentencia definitiva** en fecha **20 veinte de agosto**, en la cual, se ordenó como efectos en dicha resolución lo siguiente:

#### “EFECTOS

*I. Revocar, la resolución impugnada, así como la asignación realizada por el IEEH.*

*II. En plenitud de jurisdicción se realiza la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, para quedar en los siguientes términos:*

| PARTIDO POLÍTICO                                                                         | PROPIETARIO                         | SUPLENTE                          | GÉNERO           | LISTA | GAP   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|------------------|-------|-------|
|  NAH  | JORGE ARGUELLES SALAZAR             | BENIGNO SÁNCHEZ NARANJO           | HOMBRE<br>HOMBRE | A     | -     |
|                                                                                          | JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA         | MARLEN YARENI TREJO PÉREZ         | MUJER<br>MUJER   | A     | -     |
|  PT   | FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ     | FERNANDO AGUILAR RAMÍREZ          | HOMBRE<br>HOMBRE | A     | -     |
|                                                                                          | ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO          | OLGA NELLY HERNÁNDEZ PERALES      | MUJER<br>MUJER   | B     | PI    |
|  PRI  | MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE    | JULIO VARGAS HERNÁNDEZ            | HOMBRE<br>HOMBRE | A     | -     |
|                                                                                          | JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ   | MIRNA ESMERALDA HERNÁNDEZ MORALES | MUJER<br>MUJER   | B     | -     |
|  PVEM | AVELINO TOVAR IGLESIAS              | JOSÉ MANUEL MÉNDEZ HINOJOSA       | HOMBRE<br>HOMBRE | A     | -     |
|                                                                                          | NICOLÁS VARGAS MUÑOZ                | ROBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ          | HOMBRE<br>HOMBRE | A     | PcD   |
|  MC   | PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ            | JOSÉ ANTONIO BRISEÑO MENDOZA      | HOMBRE<br>HOMBRE | A     | -     |
|                                                                                          | CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL | ALINE BETZABEL LÓPEZ HERNÁNDEZ    | HOMBRE<br>MUJER  | A     | PDSyG |
|  PAN  | CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS            | BELEM ORTEGA ARAIZA               | MUJER<br>MUJER   | A     | -     |
|  PRD  | HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ                  | MOISÉS CHÁVEZ RUIZ                | HOMBRE<br>HOMBRE | A     | -     |

*III. Se ordena al IEEH expedir las constancias de asignación a las personas que aparecen en la lista anterior, en caso de que no cuenten ya con ellas.*

*IV. Se ordena comunicar esta resolución por la vía más expedita al Congreso del Estado de Hidalgo.”*

Posteriormente, diversos ciudadanos, se inconformaron con la determinación emitida por este Pleno, interponiendo juicios ciudadanos y juicios de revisión constitucional ante la Sala Regional Ciudad de México.

Derivado de ello, el 30 treinta de agosto, el Pleno de la Sala Regional resolvió dichos medios, emitiendo la sentencia correspondiente en el expediente **SCM-JDC-2214/2024 y acumulados**, la cual modificó la diversa resolución emitida por este órgano jurisdiccional, ordenando como efectos lo siguiente:

**“Efectos**

Al resultar **fundados** los agravios precisados, se **modifica** la sentencia impugnada en los términos expuestos en esta sentencia. En consecuencia, se **vincula** al Consejo General del IEEH para que dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación de esta sentencia, realice lo siguiente:

1. Emita la declaratoria correspondiente, respecto a la asignación de diputaciones por el principio de RP para la integración de la LXVI (sexagésima sexta) legislatura del Congreso Local, en los términos de esta sentencia; y,
2. Expida las constancias de asignación a las personas precisados en la tabla anterior.

Dado el sentido de esta sentencia, en términos de modificar la sentencia impugnada, se precisa que el Tribunal Local deberá velar por el cabal cumplimiento de lo ordenado.”

Ahora bien, en esencia, la Sala Regional determinó la modificación de las diputaciones por el principio de RP a integrar el Congreso Local, para quedar de la siguiente manera:

|    | Partido político | Fórmula                           |                                   | Lista | Sexo   | Grupo de atención prioritaria |
|----|------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------|--------|-------------------------------|
|    |                  | propietaria                       | Suplente                          |       |        |                               |
| 1. | NAH              | Jorge Arguelles Salazar           | Benigno Sánchez Naranjo           | A     | Hombre | -                             |
| 2. | NAH              | Juana Olivia Alarcón Rivera       | Marlen Yareni Trejo Pérez         | A     | Mujer  | -                             |
| 3. | PT               | Francisco Javier Téllez Sánchez   | Fernando Aguilar Ramírez          | A     | Hombre | -                             |
| 4. | PT               | Orquidea Larragoiti Osorio        | Olga Nelly Hernández Morales      | B     | Mujer  | -                             |
| 5. | PRI              | Marco Antonio Mendoza Bustamante  | Julio Vargas Hernández            | A     | Hombre | -                             |
| 6. | PRI              | Johana Montserrat Hernández Pérez | Mirna Esmeralda Hernández Morales | B     | Mujer  | -                             |
| 7. | PVEM             | Avelino Tovar Iglesias            | José Manuel Méndez Hinojosa       | A     | Hombre | -                             |
| 8. | PVEM             | María Guadalupe Cruz Montaño      | Rosalba Martínez Olivares         | B     | Mujer  | -                             |

### TEEH-JDC-315/2024 Y SUS ACUMULADOS

|     |                      |                                                                                                                  |                                  |   |                    |                                             |
|-----|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---|--------------------|---------------------------------------------|
| 9.  | Movimiento Ciudadano | Carlos Alejandro Alcántara Carbajal<br><b>(Acceso por ajuste de asignación de grupo de atención prioritaria)</b> | Aline Betzabel López Hernández   | A | No binaria / Mujer | Persona de la diversidad sexual y de género |
| 10. | Movimiento Ciudadano | Karla Perales Arrieta                                                                                            | Zaira Valeria Hernández Martínez | B | Mujer              |                                             |
| 11. | PAN                  | Claudia Liliana Luna Islas                                                                                       | Belem Ortega Araiza              | A | Mujer              | -                                           |
| 12. | PRD                  | Leonel Perusquia Muedano<br><b>(Acceso por ajuste de asignación de grupo de atención prioritaria)</b>            | Santos Martínez Rubio            | A | Hombre             | Personas con discapacidad                   |

En ese tenor, mediante los efectos de la sentencia **SCM-JDC-2214/2024 y acumulados**, este Tribunal Electoral quedó vinculado a velar por el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, resolución que fue recibida por este Tribunal Electoral a través del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 30 treinta de agosto.

Por tanto, esta autoridad mediante acuerdo de fecha 02 dos de septiembre, requirió al Consejo General del IEEH, para que, informara de manera inmediata a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de los efectos de la sentencia SCM-JDC-2214/2024 y sus acumulados, anexando la documentación que estimara pertinente. Bajo esas condiciones, la responsable remitió el 02 dos y 03 tres de septiembre, diversa documentación para el efecto.

Ahora bien, de las documentales recibidas, se llega al conocimiento que, el Consejo General del IEEH, **en fecha 31 treinta y uno de agosto**, emitió el acuerdo **IEEH/CG/245/2024**, titulado "ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARIA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA SCM-JDC2214/2024 Y ACUMULADOS". En el cual, se aprobó la emisión de la declaratoria correspondiente, respecto de la asignación de diputaciones por RP para la integración de la LXVI Legislatura del Congreso Local en los términos de la sentencia SCM-JDC-2214/2024 y sus acumulados.

De igual manera, se desprende que, el IEEH, expidió las constancias de asignación por el principio de RP, a las 24 veinticuatro personas que aparecen en la lista de la sentencia de la Sala Regional, la cual, como ya se refirió modificó la lista de personas que este Pleno había asignado.

En ese tenor, **el IEEH emitió la declaratoria** ordenada por la Sala Regional en el plazo señalado para el efecto, a través del acuerdo IEEH/CG/245/2024, y por otro lado, **expidió las constancias** de asignación de diputaciones por el principio de RP, lo cual se constató con las copias certificadas del acuerdo mencionado y de las constancias respectivas, en donde aparecen los nombres que corresponden al de las personas señaladas en los términos de dicha resolución.

En ese tenor, **este Tribunal Electoral, declara cumplida la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional con las modificaciones ordenadas por la Sala Regional y determina que el Consejo General del IEEH, ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en el sentido de emitir la declaratoria correspondiente y expedir las constancias a las personas señaladas en su resolución.**

**En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;**

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida la sentencia** dictada en el expediente identificado al rubro con las modificaciones realizadas por la **Sala Regional de la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Se ordena **a la Secretaría General**, notificar el presente Acuerdo Plenario, de manera personal a la **Sala Regional de la Ciudad de México**, a fin de hacer de su conocimiento el cumplimiento de la precisión ordenada a este Tribunal Local en la sentencia SCM-JDC-2214/2024 y sus acumulados.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente resolución, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

**Archívese como asunto totalmente concluido.**

**TEEH-JDC-315/2024 Y SUS ACUMULADOS**

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
  
\_\_\_\_\_  
**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**  
  
\_\_\_\_\_  
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY<sup>9</sup>**  
  
\_\_\_\_\_  
**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**  
  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>9</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.